



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00643-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención al estado de las actuaciones y el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora que obra bajo el radicado 52.1 del expediente virtual, mediante el cual allega el Certificado de Cremación No. 011816 del 14 de abril de 2020; igualmente, solicita que, dado que los demandados se allanaron a las pretensiones, se dicte sentencia, de plano.

El numeral 4º del artículo 386 del C. G. del P, indica: "*Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:* a) *Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.*", teniendo en cuenta que en el presente caso, la parte demandada son los herederos determinados e indeterminados del presunto padre señor **JORGE ENRIQUE CÉSPEDES MARTÍNEZ (q.e.p.d)**, no se puede dar aplicación a la norma en cita, en virtud de lo anterior, **NO** se accede a lo solicitado.

Para continuar con el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, y decretada como se encuentra la prueba de ADN, se ordena la reconstrucción del material genético, con la siguiente opción, con muestra de sangre tomada al demandante **JORGE ANDRÉS CÉSPEDES CALVO** su progenitora **MARÍA PATRICIA DE LAS MERCEDES CALVO ARENAS** las demandadas hijas del presunto padre **LIGIA CÉSPEDES BÁEZ, FANNY CÉSPEDES BÁEZ y MARÍA CRISTINA CÉSPEDES BÁEZ** y su progenitora **ROSA LIGIA BÁEZ DE CÉSPEDES**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 386 del C. G. del P., a fin de establecer si **JORGE ANDRÉS CÉSPEDES CALVO** es hijo del causante **JORGE ENRIQUE CÉSPEDES MARTÍNEZ (q.e.p.d)**, por conducto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o si las partes a bien lo tienen, escoger otro laboratorio debidamente acreditado, deben manifestarlo y asumir el costo de la práctica de la prueba, dado que el demandado es mayor de edad.

De Conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA07-04024 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, se señala la hora de las **10:00 A.M.** del día **20** del mes **MARZO** del año **2024**, para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN ordenada en este asunto, la cual deberá ser practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal de Bogotá.

Comuníquese a las partes la fecha señalada para que comparezcan a dicha institución. **Líbrese Telegramas.**

Secretaría proceda a elaborar el formato único de solicitud de prueba de ADN al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que sea tramitado con antelación a la fecha establecida por los interesados.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO **No. 015**

HOY: 07 de febrero de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP